

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01396 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 15 de enero de 2024, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Como es sabido, el art. 90 del C.G. del P. habilita que la demanda sea inadmitida cuando, entre otros, no supla los requisitos del art. 82 *ejusdem* o cualquier otra norma que disponga requisito alguno, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de enmendar los yerros que se hubieren advertido. En caso de no subsanar el motivo que dio lugar a inadmisión, habrá lugar a rechazar la demanda.

Dicho ello, se aprecia que la demanda fue inadmitida a través de auto del 15 de diciembre de 2023. Frente a dicha decisión, mediante correo remitido el 18 de diciembre de 2023, es decir, de manera oportuna, la parte actora aportó la subsanación del libelo. No obstante lo anterior, debido a la situación descrita en el informe secretarial que antecede (*12InformeSecrerarial.pdf*), dicho documento no había sido incorporado al plenario.

Así las cosas, erróneo resultaba rechazar la demanda, tal y como aconteció el auto del 15 de enero de 2024, pues ese ejercicio solo era potestativo en caso que el escrito presentado en diciembre pasado no enmendara los errores advertidos por el Despacho, pero el estudio del mismo no pudo hacerse anteriormente debido a no contar con la subsanación aportada.

Por tanto, conforme lo expuesto, es menester reponer el auto del 15 de enero de 2024, para, en su lugar, estudiar el escrito aportado por la parte demandante y, así verificar si el mismo se ajusta al requerimiento hecho por este Estrado.

En auto de esta misma fecha, se adoptará la decisión que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, en auto de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha 7 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a41cf2db73c0ff810ecbaff5b168785f3690e94a86ff24656d33797dc6343**

Documento generado en 05/03/2024 10:05:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01396 00

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numeral 1º y 3º del anterior auto inadmisorio de fecha veintiuno (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) (*03AutoInadmite202301396.pdf*), pues no se indicó el nombre y número de identificación de quien funge como representante legal de la persona moral convocada; ni tampoco se dirigió la demanda en contra de los propietarios inscritos según certificación catastral aportada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G. del P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha 7 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c4fecc5d07eab727b7a5ab1bb23cc2f5ee44ab9c1c60dfcb20ded8c8e95240**

Documento generado en 05/03/2024 10:05:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>